

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 7 de 2021

**REF: N° 1100140030782019-01888-00**

Previo a darle trámite a la renuncia presentada, la apoderada judicial deberá acatar lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del C.G.P. acreditando el envío de la comunicación al extremo actor en tal sentido.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación por aviso que antecede, dado que la misma no es procedente dentro del presente trámite, pues al ser este un proceso monitorio se requiere la comparecencia personal de la parte pasiva (Sentencia C-031 de 2019), por lo que se insta al extremo actor para que gestione las labores tendientes a lograr la comparecencia personal de la parte demandada.

No obstante, se le precisa que puede gestionar la notificación por **mensaje de datos** estipulada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 conforme a lo previsto en el párrafo de dicha norma. Para ello deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, si el correo electrónico aportado corresponde al utilizado por la parte pasiva para efectos de su notificación, informando la manera como lo obtuvo y aportando las evidencias que así lo acrediten.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de su contraparte teniendo en cuenta las precisiones antes efectuadas, **dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión**, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f1c6c313f23f40685032ef503ca1e2232fcd7ac148f9dbfaf673d62895958**

Documento generado en 08/12/2021 08:38:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>